

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 26 de Febrero.*

### REAL ORDEN.—NEGOCIADO 8.

Ilmo. Sr. Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Lucas Ibañez Gomez, Registrador de la Propiedad de Elche, y D. Antonio Bernard y Sanchez, Promotor fiscal del mismo partido, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar al segundo para el Registro de la propiedad de Elche.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Gaceta del 27 de Febrero.*

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Real decreto.

Conformándome con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para sustituir á los Consejeros de la Sección de lo Contencioso de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar que tengan impedimento le-

gítimo para desempeñar sus funciones, en el caso de que no pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de mi decreto de 4 de Julio de 1861, se agregarán á los Consejeros exentos de incapacidad legal los Magistrados suplentes de las Reales Audiencias á quienes designe la suerte.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1867.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

*Gaceta del 28 de Febrero.*

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con el carácter de extraordinaria, que, examinando los Archivos y Bibliotecas del reino, así como los extranjeros que juzgue conveniente, compile y ordene los documentos, datos y noticias que el Ministro de Ultramar le designe por su orden de preferencia, y contribuyan á esclarecer puntos de derecho consignados en las antiguas leyes y pragmáticas de la Monarquía española

Art. 2.º Esta Comisión podrá exigir que todas las oficinas y dependencias del Estado le faciliten los medios de llevar á cabo su cometido, mostrándole cuantos documentos necesite, é ilustrando sus eunsultas con los datos que en ellas se encuentren;

guardando solo las fórmulas indispensables para que los documentos consultados ó copiados vuelvan á su lugar correspondiente, sin ocasionar alteraciones sensibles en el orden de la dependencia que los custodia.

Art. 3.º Los gastos que origine esta Comisión se satisfarán con la equivalencia de las economías que se obtengan por supresion de servicios análogos consignados en los presupuestos de Ultramar.

Art. 4.º El Ministro del ramo queda encargado de la ejecución del presente decreto para que surta cuanto ántes sea posible los importantes efectos á que se destina.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

#### Presupuestos—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Febrero último se me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas

económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidéz, sencillés y baratura, puesto que no escude su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen; á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, [se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las espresadas bombas, y el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Península, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se conocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. los informes que

preceden, se ha servido conceder autorización á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisición voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios, siendo la voluntad de S. M. que su coste no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por tres dias consecutivos, en el Boletín de la provincia. De la S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo.

Y en virtud de lo que se previene se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos y á fin de que aquellos que deseen adquirir los útiles que se relacionan, consignen en sus presupuestos la suma de 250 escudos importe de su coste. Zaragoza 1.º de Marzo de 1867, Antonio de Candalija.

#### Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y loterías con fecha 25 del actual me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 del que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de diferentes solicitudes promovidas por varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza pidiendo el perdon de las multas en que han incurrido y les fueron impuestas por faltas de papel sellado. En su virtud y considerando que las Municipalidades de que trata han patentizado su inculpabilidad en las faltas cometidas por error, pero nunca con intento de lastimar los intereses del Tesoro.

Considerando que si las reclamaciones espresadas estan resueltas negativamente por la ley en el terreno del derecho estricto existen sin embargo circunstancias atenuantes en favor de los multados que permiten usar con ellos de la conveniente equidad; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. á este Ministerio, se ha servido disponer queden condo-

nadas á todos los Ayuntamientos de la referida provincia las dos terceras partes de las multas que segun expedientes de visita les hubiesen sido impuestas, y cuyo importe corresponde percibir á la Hacienda, sin perjuicio de que ingresen tomando el papel creado al efecto, el importe del reintegro equivalente al sellado que dejaron de usar dichas Corporaciones y la tercera parte restante de las multas que está señalada al visitador.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y á fin de que tenga la publicidad posible la gracia que acaban de obtener las referidas Corporaciones, debida á la munificencia de S. M. la Reina (q. D. g.) y el que les sirva de estímulo para no incurrir en lo sucesivo en iguales faltas pues tendrian que corregirse con la imposición de las multas señaladas por la ley he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los espresados efectos.

Zaragoza 4 de Marzo de 1867.  
—Antonio de Candalija.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Ramon Felices y Ferrer, vecino que fué de la villa de Fuentes de Ebro, en la que falleció, natural de Oto, y se llama á los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este Juzgado y Escribanía del refrendatario dentro del término de 20 dias, habiendo comparecido su viuda Orosia Orus y hermanos Juan Aznar y Ferrer y Francisca Felices y Ferrer, á instancia de los cuales se ha promovido estos autos de abintestato.

Dado en Pina á 9 de Febrero de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Fernandez Pividal para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra el mismo sobre lesiones apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4.º de Marzo de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.  
SECRETARÍA.

En la Gaceta de Madrid número 61 correspondiente al Sábado 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que para el dia 9 del corriente se hallen en sus puestos los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores de la Península; quedando interrumpida toda licencia, salvo las concedidas por motivos graves de salud, acerca de las cuales los Regentes y Fiscales, acudiendo á ellos sus subordinados respectivos, resolverán lo que estimen justo, dando cuenta á este Ministerio; pudiendo continuar en el uso de las mismas desde el dia 25 de este propio mes en adelante por el término que reste los que hayan cesado en ellas en virtud de esta disposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que en igual forma queden reducidos los términos para tomar posesion, salvo motivos de enfermedad ó imposibilidad, que habrán de justificarse en su dia.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1867.—Arrazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

Cuya Real orden se inserta por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia que correspondan. Zaragoza 3 de Marzo de 1867.—Gumersindo Moreno.

#### Administracion principal

de Correos de Zaragoza.

Una nueva via de comunicacion se ofrece al público español para las relaciones postales que pueda mantener con el Imperio de la China, á consecuencia del establecimiento de una línea terrestre que atravesando la Siberia, se dirige desde San Petersbourg á Pekin y Tien-Tsin.

Con arreglo á los itinerarios que se han fijado para esta línea, la remision de la Mala Siberiana, con destino á Kiachta tendrá lugar dos veces á la semana, efectuando sus salidas desde San Petersbourg los martes y viernes y recorriendo el trayecto en 5 semanas. Desde Kiachta se expedirá la correspondencia cuatro veces al

mes, ó sean los dias 5, 12, 19 y 26 con destino á Tien-Tsin por Urga, Kalgan y Pekin, á donde llega próximamente en 13 dias.

Por la via espresada pueden dirigirse cartas ordinarias y cartas certificadas á los diferentes puntos de la China que se acaban de indicar, esto es, Urga, Kalgan, Pekin y Tien-Tsin, sin que por el momento puedan remitirse á los mismos ni muestras de comercio ni periódicos y demás impresos.

En la direccion de la correspondencia para la China que se quiere enviar por la línea mencionada deberá espresarse la indicacion de «Via Prusia San Petersbourg.» su franqueo es obligatorio hasta su destino, y los portes que por la misma deben satisfacerse, son los que aparecen de la siguiente

#### TARIFA

Núm. 1. Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á Urga. Via Prusia San Petersbourg.

Carta sencilla hasta el peso de 40 gramos (6 adarmes) debe llevar sellos por valor de 48 cuartos.

La que esceda de dicho peso y no pase de 20 gramos (12 adarmes) idem 96 cuartos.

Y así sucesivamente aumentando por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de 48 cuartos.

Núm. 2. Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á Pekin, Kalgan y Tien-Tsin. Via Prusia San Petersbourg.

Carta sencilla hasta el peso de 40 gramos (6 adarmes) debe llevar sellos por valor de 72 cuartos.

La que esceda de dicho peso y no pase de 20 gramos (12 adarmes) id. 144 cuartos.

Y así sucesivamente, aumentando por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de 72 cuartos.

Núm. 3. Cartas certificadas de España para Urga, Pekin, Kalgan y Tien-Tsin. Via Prusia San Petersbourg.

La carta certificada con destino á los puntos indicados se franqueará como esplican las tarifas núms. 1 y 2, para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificacion un sello de 20 céntimos de escudo, (2 rs.) cualquiera que sea el peso de la carta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 1.º de Marzo de 1867.—El Administrador principal, Cándido Redondo.

Imprenta de Antonio Gallifa.